



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11773 DE 2020**  
**17-11-2020**



**20202120117735**

*“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Técnico, Grado 03, Códigos OPEC 58252, 60554 y 56967 cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Adelantadas todas las etapas y pruebas establecidas en la Convocatoria, con los resultados consolidados se conformaron las listas de elegibles para los empleos ofertados, mismas que fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-.

Sin embargo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC a través de las Resoluciones Nos. 20182120152755, 20182120152765 y 20182120152715 del 04 de diciembre de 2018, declaró desierto el concurso abierto de méritos para los empleos denominados Técnico, Grado 03, identificados con los códigos OPEC Nos. 58252 (Montería, Córdoba), 60554 (Bogotá D.C.) y 56967 (Rionegro, Antioquia) con una vacante cada uno.

La señora PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, bajo el radicado 2020-00092- 00, el cual mediante providencia de fecha 10 de junio de 2020, y notificada el día 11 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO.- Amparar** los derechos fundamentales acceso a la carrera administrativa por mérito, a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima de la señora Paola Patricia Carbonell Escorcía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicios Civil para que: i) en el término de diez (10) días, **genere lista de elegibles** para proveer el cargo OPEC 57116 que integra la Oferta Pública de Empleos de Carrera en la convocatoria 436 de 2017, OPEC 57116 y que fue declarado desierto, respecto del cual se integró el estudio de equivalencias realizado el 22 de enero de 2020, para el código OPEC 57715, **atendiendo al orden de méritos**, ii) en el término de veinte (20) días realice **estudio de equivalencia** y verifique la correspondencia entre el empleo identificado con código OPEC 57715 y el empleo con código OPEC 60554, iii) De resultar positivo el anterior estudio, dentro de los diez (10) días siguientes **genere la correspondiente lista de elegibles**. En los dos eventos anteriores, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, deberá remitir las referidas listas de elegibles al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

Cumplido lo anterior deberá remitir copia de la respectiva constancia a este Despacho, con el fin de verificar la satisfacción de lo ordenado.

**TERCERO.- Ordénese** al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de las respectivas listas de elegibles, proceda a **emitir los respectivos nombramientos en período de prueba** en favor de la accionante **siempre**

*“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Técnico, Grado 03, Códigos OPEC 58252, 60554 y 56967 cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**y cuando esta resulte procedente atendiendo única y exclusivamente el estricto orden establecido en dichas listas, con la advertencia expuesta en la parte motiva de esta providencia.**

**CUARTO.- Negar la coadyuvancia del señor Nelson Alexander Rojas Jiménez, por las razones expuestas en la parte motiva”.**

Decisión frente a la cual la tutelante solicitó aclaración, ya que verificando en la página de la CNCS en el Banco Nacional de Lista de Elegibles en la Convocatoria 436 del 2017 del SENA se puede notar que la OPEC 57116 mencionada en el segundo artículo de la Sentencia NO está desierta, al contrario para esta OPEC se conformó lista de elegibles a través de la Resolución No. 20182120146605 del 17 de octubre de 2018; además resaltó que en el numeral ii) del artículo segundo se solicitó un estudio de equivalencia que ya fue realizado por parte de la CNCS, para la OPEC 57715, refiriendo el estudio que se elaboró para dar cumplimiento al fallo proferido el 12 de noviembre de 2019, por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la Acción de Tutela bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) que tuvo Efecto Intercomunis, que se encuentra como anexo del AUTO No. 20202010000434 del 22-01-2020, el cual puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>.

Por lo anterior, en providencia del 16 de junio de 2020, notificada el mismo día, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, dispuso:

**“Único.- Aclarar la sentencia del 10 de junio de 2020, en su parte considerativa y resolutive, en todos aquellos apartes en los que se consignó de manera equivocada que la OPEC 57116 había sido declarada desierta y que por tanto debía ser proveída con las listas de elegibles vigentes de empleos equivalentes, así como las órdenes dadas al respecto. En consecuencia, el numeral segundo y tercero del mismo quedará así:**

**“SEGUNDO.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el término de diez (10) días, genere lista de elegibles para proveer el cargo OPEC 60554 que integra la Oferta Pública de Empleos de Carrera en la convocatoria 436 de 2017, y que fue declarado desierto, respecto del cual se integró el estudio de equivalencias realizado el 22 de enero de 2020, para el código OPEC 57715, atendiendo al orden de méritos. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la lista de elegibles respectiva, deberá remitirla al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.**

**TERCERO.- Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la lista de elegibles, proceda a emitir el respectivo nombramiento en periodo de prueba en favor de la accionante, siempre y cuando esta resulte procedente atendiendo única y exclusivamente el estricto orden establecido en la misma, previa verificación de cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo.”** (Resaltado del texto)

Mediante el Auto No. 0421 del 23-06-2020 (20202120004214), la CNCS dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, considerando lo siguiente:

*“El empleo denominación Técnico, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 57715, cuya lista de elegibles se conformó mediante Resolución No. 20192120011445 del 26 de febrero de 2019, en la cual la señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA** ocupó la posición No. 3, también corresponde a la ejecución de Procesos Auxiliares en el Proceso Contractual, tiene la misma denominación, propósito, funciones, y similares requisitos de estudio y experiencia que los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58252, 60554 y 56967 con denominación Técnico, Grado 3, declarados desiertos.*

*En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la orden judicial, consistente en generar la lista general de elegibles y remitirla a la entidad, para garantizar el debido proceso de los participantes dentro del proceso de selección, la CNCS debe de forma previa, resolver de manera definitiva las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, incluyendo las actuaciones de todas las OPEC que harían parte de esta lista, entre ellas se encuentra la OPEC 56924, que también tiene por denominación Técnico, Grado 3 y que corresponde a la ejecución de Procesos Auxiliares en el Proceso Contractual, al igual que los empleos desiertos, de la cual se está resolviendo un recurso que se presentó en contra de la decisión de exclusión de uno de los aspirantes de la lista.*

*Debe tenerse en cuenta que contra los actos administrativos que se profieran para resolver las solicitudes de exclusión, en garantía del debido proceso administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A., y en caso de interponerse recursos, la CNCS deberá resolverlos en garantía de los derechos que le asiste a los aspirantes dentro del término legal establecido.*

*“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Técnico, Grado 03, Códigos OPEC 58252, 60554 y 56967 cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*Se precisa que la Lista de Elegibles que se conforme en cumplimiento de la orden judicial, se generaría de acuerdo a los puntajes asignados a todos y cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Auto No. 0421 del 23-06-2020 (20202120004214), se resolvió:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera, bajo el radicado 2020-00092-00, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26814329, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conformar las Listas Generales de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos con códigos OPEC 58252, 60554 y 56967 denominados Técnico, Grado 3, cuya expedición deberá producirse una vez resuelto el Recurso de Reposición que se presentó respecto a una decisión de exclusión de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo con OPEC 56924, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir al SENA las Listas Generales de Elegibles que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos. [...]”*

Trámite que procede de acuerdo a la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7 que señala:

*“[...] Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.*

*La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales [...]”*

En el Estudio de Equivalencia Funcional y Salarial realizado por la CNSC a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, determinó que para los empleos códigos OPEC Nos. 58252, 60554 y 56967 del Nivel Técnico, Grado 03, cuyo concurso fue declarado desierto en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, cuyo propósito y funciones se abocan a la ejecución de Procesos Auxiliares en el Proceso Contractual, existen empleos con Similitud Funcional y Salarial, y Listas de Elegibles vigentes.

Dentro del proceso de selección se convocó a concurso abierto de méritos a un total de ocho (8) empleos en vacancia definitiva para el Nivel de Técnico, Grado 03, cuyo propósito es *“Realizar actividades en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de los procesos, procedimientos, métodos y tecnologías para la comprensión y ejecución de procesos auxiliares en el proceso Contractual, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos, teniendo en cuenta las políticas Institucionales y normatividad vigente”*, respecto de los cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita.

Vemos así que para proveer las tres (3) vacantes de los empleos con OPEC Nos. 58252 (Montería, Córdoba), 60554 (Bogotá D.C.) y 56967 (Rionegro, Antioquia), cuyo concurso fue declarado desierto, se debe tener en cuenta el orden de mérito de los aspirantes en la Lista conformada para el empleo código OPEC No. 57116 (Medellín, Antioquia). Se excluyen de este trámite las Listas de Elegibles conformadas para las OPEC Nos. 57715 (Bogotá D.C.), 58631 (Valledupar, Cesar), 56924 (Leticia, Amazonas) y 57054 (Mitú, Vaupés) por encontrarse agotadas.

Es necesario precisar que la CNSC, a través del oficio radicado No. 20201020532491 del 15 de julio de 2020, la CNSC autorizó el uso de lista para la provisión de una (1) vacante adicional reportada por el SENA, del empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 57715** denominado **Técnico, Grado 3**, con la señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA**, motivo por el cual la lista conformada para dicho empleo quedó agotada.

En ese orden, con el fin de garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada para el empleo código OPEC No. 57116, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito.

Así, en estricto cumplimiento del fallo judicial, la CNSC remitirá al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, para proveer tres (3) vacantes de los empleos denominados Técnico, Grado 03, con los códigos OPEC Nos. 58252 (Montería, Córdoba), 60554 (Bogotá D.C.) y 56967 (Rionegro, Antioquia) cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

*“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Técnico, Grado 03, Códigos OPEC 58252, 60554 y 56967 cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

A partir de lo anterior, de acuerdo con el reporte efectuado por el SENA tenemos que estos empleos presentan diferente ubicación geográfica, por tanto es procedente celebrar Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, en los términos del Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo<sup>1</sup>.

En cumplimiento del fallo judicial y según lo dispuesto en el Auto No. 0421 del 23-06-2020 (20202120004214), la tutelante sería incluida en la Lista que se conforme para proveer las tres (3) vacantes del empleo denominado Técnico, Grado 03, Códigos OPEC 58252, 60554 y 56967 cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017; sin embargo, y como se explicó en precedencia, la CNSC autorizó al SENA el uso de lista para la provisión de una (1) vacante adicional reportada por la Entidad, del empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 57715** denominado **Técnico, Grado 3**, con la señora **PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA**, razón por la cual no hará parte de esta lista que se conforma a través del presente Acto Administrativo, en acatamiento de lo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera.

De otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados proferir los Actos Administrativos, mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista General de Elegibles** para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Técnico, Grado 03**, identificados con los códigos **OPEC Nos. 58252** (Montería, Córdoba), **60554** (Bogotá D.C.) y **56967** (Rionegro, Antioquia), cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

Posición	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC	Fecha inicio vigencia total de la Lista
1	1096033876	CARMEN MÁBEL	GUALTERO JARAMILLO	76,38	57116	07/09/2019
2	1120561562	SORAYA LORAINA	RAMIREZ RIVERA	75,48		
3	1039284076	LUZ ADRIANA	ZAPATA GIRALDO	63,87		
4	43500851	SANDRA HELENA	GONZÁLEZ CARDONA	60,86		
5	1040732441	SANTIAGO	CHICA ESCOBAR	59,96		
6	71699838	HENRY DE JESUS	QUINTERO QUIRAMA	57,37		

**PARÁGRAFO:** El Auto No. 0421 del 23-06-2020 y el Estudio de Equivalencia Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Audiencia de Escogencia de las vacantes del empleo denominado **Técnico, Grado 03**, identificados con los códigos **OPEC Nos. 58252** (Montería, Córdoba), **60554** (Bogotá D.C.) y **56967** (Rionegro, Antioquia), se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo No. 562 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días

<sup>1</sup>Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Técnico, Grado 03, Códigos OPEC 58252, 60554 y 56967 cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles y de finalización de la Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, deberá producirse el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo estará sujeta a la vigencia que detente cada uno de los elegibles en su respectiva Lista Individual, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, en la dirección electrónica [jadmin03bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co)

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Julián Vargas.  
Revisó: Jhonny Zapata  
Aprobó: Miguel Ardila / Clara P.